

Proyecto de Ley N° 3188/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE EVITA LA
PERMANENCIA DEL CARGO DE
DEFENSOR DEL PUEBLO CON
MANDATO VENCIDO

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EVITA LA PERMANENCIA DEL
CARGO DE DEFENSOR DEL PUEBLO CON MANDATO VENCIDO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es el de modificar el artículo 161 de la Constitución Política a fin de establecer el cese de las funciones del Defensor del Pueblo al cumplir los cinco (05) años en la duración del cargo y el cumplimiento del plazo respecto a la Elección del Defensor del Pueblo.

Artículo 2. Modificación del artículo 161 de la Constitución Política.

Modifícase el artículo 161 de la Constitución Política, bajo el siguiente tenor:

Artículo 161. *La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.*

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

*Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado. **El Defensor del Pueblo no está sujeto a mandato imperativo y tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.***

El Defensor del Pueblo es elegido por cinco años debiendo cesar inmediatamente en el cargo al concluir el referido periodo, sin posibilidad a reelección.

Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo cesa de forma inmediata de sus funciones, asumiendo el primer adjunto del Defensor del Pueblo y así sucesivamente de mayor a menor orden de grado, hasta que el Congreso de la República designe un nuevo titular de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Modifícase los artículos 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los cuales quedan redactados bajo el siguiente tenor:

***"Artículo 2°.* - El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.**

El Defensor del Pueblo es elegido por cinco años debiendo cesar inmediatamente en el cargo al concluir el referido periodo, sin posibilidad a reelección.

Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo cesa de forma inmediata de sus funciones, asumiendo el primer adjunto del Defensor del Pueblo y así sucesivamente de mayor a menor orden de grado, hasta que el Congreso de la República designe un nuevo titular de la Defensoría del Pueblo".

***"Artículo 3°.-* La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los **noventa** días naturales anteriores a la expiración del mandato. Para tal efecto, **el Presidente del Congreso convoca al Pleno, bajo responsabilidad, para designar** una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:**

1. Ordinaria

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.

2. Especial

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.

La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces.

Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección con el voto mayoritario de los dos tercios de su número legal. La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá en un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas propuestas. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso, la designación quedará realizada."

Lima, setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 15:29:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 14:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 15:29:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2022 15:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 16:36:00-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2022 15:48:52-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2022 17:31:36-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2022 11:28:44-0500

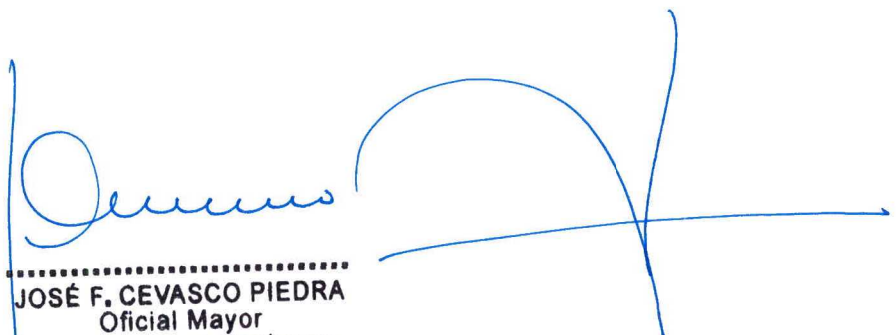


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3188-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

A) OBJETO DE LA LEY

El proyecto de ley de reforma constitucional tiene por objeto regular el cese de las funciones del Defensor del Pueblo al cumplir los cinco (05) años en la duración del cargo. Asimismo, dispone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para que, adicionalmente, se establezca responsabilidad del presidente del Congreso de la República, en caso no convoque oportunamente al Pleno para designar una Comisión Especial encargada de conocer el procedimiento de designación en cualquiera de las modalidades siguientes.

B) SOBRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, INSTITUCIÓN INDEPENDIENTE

La Defensoría del Pueblo fue creada por medio de la Constitución Política del Perú de 1993, como un órgano autónomo. De acuerdo con los artículos 161 y 162, la Defensoría del Pueblo se constituye como un órgano autónomo, que tiene como fines la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; así como, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Para ser defensor del pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años y ser abogado. El defensor del pueblo goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas. El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo.

Pese a ser elegido por el Congreso, el defensor del pueblo es independiente en el ejercicio de sus funciones, no se subordina a ningún poder del Estado, debería encontrarse libre de cualquier tipo de condicionamiento, ya que su independencia es fuente de su autoridad moral.

Resulta fundamental que la institución de desenvuelva en el marco de un régimen democrático, en el que se encuentre garantizada la independencia de los distintos

órganos constitucionales que conforman la estructura del Estado. De lo contrario, se corre el riesgo de convertir a la Defensoría en una institución que sirva más bien para legitimar el régimen vigente y que sea utilizado para demostrar que en determinado país se respetan los derechos humanos. De tal forma que el Defensor del Pueblo deberá ser dotado de independencia en todos sus ámbitos de tal manera que pueda realizar sus funciones sin ningún tipo de interferencia¹.

En este sentido, resulta más que necesario garantizar, mediante esta ley de reforma constitucional, que el cargo de Defensor del Pueblo dure exactamente el tiempo constitucionalmente determinado, de tal forma que al término de su mandato constitucional, quien ejerza el cargo de defensor del pueblo, no pueda prestarse al poder de turno para pretender permanecer en el cargo, utilizando la defensoría del pueblo para defender intereses de ciertos grupos de poder con representación en el parlamento, que traten de subordinar las actuaciones del defensor del pueblo.

C) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2005-2022)

El procedimiento de elección del Defensor del Pueblo históricamente siempre ha sido dilatado, a veces por falta de consenso y otras veces por intereses políticos que frustran la elección de un Defensor del Pueblo independiente y autónomo; es por ello, que haremos un análisis de la elección del Defensor del Pueblo desde el año 2005, donde se exceden del plazo de cinco años en razón que no existe la figura del cese al cumplir el mandato de defensor del pueblo. A continuación, detallaremos las últimas elecciones de Defensores del Pueblo en donde el cargo duro más de cinco años:

FECHA DE ELECCION	DEFENSOR DE PUEBLO	TIEMPO EN EL CARGO
29 de septiembre de 2005 (Por elección del	Beatriz Merino	Cinco años y cuatro meses (Renuncia)

¹ Laura Villalba Benítez. “La tutela de los Derechos Fundamentales y el Defensor del Pueblo. Estudio comparativo de la Institución del Defensor del Pueblo en España y Paraguay”. Universidad de Alcalá. Junio 2003. Págs. 11 y 60. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26606.pdf>

congreso con 90 votos a favor)		
31 de marzo de 2011 (Asumió iterinamente, sin elección del congreso hasta 06 de septiembre de 2016)	Eduardo Vega Luna	Cinco años, cinco meses y seis días
06 de septiembre de 2016 (Por elección del congreso con 94 votos a favor)	Walter Gutiérrez Camacho	Cinco años, siete meses y 21 días (renuncia)
27 de abril del 2022 (Asumió iterinamente sin elección del congreso hasta la fecha)	Eliana Revollar Añaños	Hasta la fecha

Como vemos en el cuadro, desde el año 2005 a la fecha los Defensores del Pueblo han excedido los cinco años del cargo e incluso hemos tenido dos defensores interinos; esto en razón a la falta de voluntad de priorizar con anticipación la elección del Defensor del Pueblo.

D) SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL DEFENSOR DEL PUEBLO CON MANDATO VENCIDO, Y LA IMPORTANCIA DEL CESE DE SUS FUNCIONES

El último defensor del pueblo elegido por el Congreso para el periodo 2016-2021, Walter Gutiérrez Camacho ha realizado una serie de apariciones en medios de comunicación nacional e internacional en donde ha manifestado posturas personales que ponen en cuestionamiento la independencia de la Defensoría del Pueblo, los cuales parecen alinearse a cierto sector político, estos enfrentamientos se incrementaron durante el periodo vencido del defensor del pueblo y no cesaron

hasta el día de su renuncia, el 27 de abril de 2022², así, a modo de ejemplo podemos citar:

- Oficio N° 0096-2022-DP de fecha 09 de abril de 2022, en donde **“demanda”** al presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, a renunciar de la presidencia de la República.
- Entrevista dada a CNN³ de febrero de 2022, en donde ha calificado al Presidente como **“mal gobernante”** y ha referido **“el Presidente Castillo ha demostrado que no es un extremista, no es de izquierda extrema, sino de ineficiencia extrema (...) suprema ineficiencia”** y que el Presidente no ha transgredido una sino varias veces la Constitución y corresponde activarse el artículo 100 de la Constitución, e iniciar un juicio político.
- Entrevista para El Comercio de fecha 10 de abril de 2022⁴, en donde declaró que **“Castillo tiene que darse cuenta de que él es parte del problema, y renunciar”**.
- Pronunciamiento n.° 06/DP/2022 de fecha 01 de marzo de 2022, titulado “PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS CONSTITUCIONALES DEBEN EVITAR QUE GOBIERNO ABUSE DEL PODER”⁵, por medio del cual se expresa **“Dadas las circunstancias que atraviesa el país, la Defensoría del Pueblo reitera que el gobierno es menos que el Estado. Por ello, todos los poderes y las instituciones constitucionales autónomas deben ejercer sus funciones para garantizar el control de un gobierno que claramente utiliza inescrupulosamente el poder”** (énfasis agregado).

² Para más detalles sobre los cuestionamientos al Defensor del Pueblo, pueden verse en los fundamentos de la denuncia constitucional N° 258/2021-2026 de fecha 12 de abril de 2022.

³ <https://cnnespanol.cnn.com/video/defensor-pueblo-peru-walter-gutierrez-juicio-politico-destitucion-presidente-castillo-fernando-del-rincon-conclusiones-cnne/>

⁴ <https://elcomercio.pe/politica/walter-gutierrez-pedro-castillo-tiene-que-darse-cuenta-de-que-el-es-parte-del-problema-y-renunciar-entrevista-defensor-del-pueblo-defensoria-protestas-paro-de-transportistas-y-agricultores-crisis-politica-noticia/>

⁵ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/Pronunciamiento-6-PODERES-DEL-ESTADO-Y-ORGANISMOS-CONSTITUCIONALES-DEBEN-EVITAR-QUE-GOBIERNO-ABUSE-DE-PODER.pdf>

- Pronunciamiento n° 09/DP/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, titulado “DEFENSORÍA DEL PUEBLO RECHAZA INTENTO DEL PRESIDENTE POR DESLEGITIMAR SU ACTUACIÓN”⁶ en donde manifiesta ***“Por ello, en el marco de nuestras funciones, hemos señalado, y seguiremos haciéndolo, que el presidente de la República viola de forma recurrente la Constitución, situación prevista en su artículo 100”*** (énfasis agregado).
- Pronunciamiento n.º 01/DP/2022 de fecha 05 de enero de 2022⁷, por medio del cual solicita al Ministerio Público reexaminar su decisión integrando todas las normas y principios constitucionales.

No obstante, desde la renuncia de Walter Gutiérrez, la Defensoría del Pueblo se ha mantenido al margen de cualquier disputa política y ha emitido pronunciamientos y comunicados dentro del marco de sus funciones constitucionales y en estricta defensa a los derechos humanos y fundamentales, que es como siempre debió ser⁸.

Este hecho da cuenta de la importancia de preservar la independencia de la Defensoría del Pueblo, y mantenerla al margen de cualquier presión política o someterla a cualquier interés particular.

E) SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL NUEVO DEFENSOR DEL PUEBLO

El procedimiento de elección del Defensor del Pueblo actual, inició con la conformación de la Comisión Especial de Selección a cargo de los portavoces de cada grupo parlamentario y será presidida por la Presidencia del Congreso, en calidad de miembro supernumerario que se instaló el 24 de mayo de 2022.

La referida Comisión estuvo presidida por la congresista María del Carmen Alva Prieto, habiéndose programado el cronograma del Proceso de Selección de Candidatas y candidatos aptos para la Elección del Defensor del Pueblo, pero por transgredirse principios básicos de publicidad y falta de transparencia, ante ello el

⁶ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/PRONUNCIAMIENTO-16-03-2022.pdf>

⁷ <https://www.defensoria.gob.pe/pronunciamiento-n-01-dp-2022/>

⁸ Esto puede corroborarse de la página web de la Defensoría del Pueblo:
<https://www.defensoria.gob.pe/pronunciamientos/>

Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo, cuestionaron el proceso de selección del defensor del pueblo ante el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente 03898-2022-12-1801-JR-DC-03), mediante una acción de amparo, debido a que: **A)** el número de miembros excedía a 9 pues incluía a la entonces Presidenta del Congreso Maricarmen Alva; **B)** el cronograma aprobado era muy apresurado; **C)** se vulneraban los principios de publicidad y transparencia en el proceso por no permitir la participación activa de la ciudadanía.

Producto de ello, el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordenó detener la elección del nuevo Defensor del Pueblo.

Ante ello, el Congreso reconformó la Comisión Especial, en donde se disponía la recomposición de miembros y retiro de la congresista Maricarmen Alva; sin embargo, el Poder Judicial entendió que, pese a ello, los cuestionamientos hechos por el sindicato no se habían subsanado y estaban latentes, motivo por el cual a la fecha el Congreso no ha designado al nuevo Defensor del Pueblo, por lo cual, amplió la medida cautelar respecto a sus nuevos miembros.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta Proyecto de Ley pretende reformar el artículo 161 de la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el sentido del cese del cargo de Defensor del pueblo una vez cumplido los cinco años, para hacer más efectiva y rápida la elección del Defensor del Pueblo, en atención a la demora incurrida por este Congreso de la República, con la finalidad de que de que inmediatamente cese en el cargo el Defensor del Pueblo. La presente modificatoria tendrá un impacto particular en el orden jurídico modificándose en artículo 2° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Toda disposición normativa que contravenga el contenido sustancial de esta reforma quedará inmediatamente derogada. Específicamente el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que regulan la duración del cargo de Defensor del Pueblo queda derogada a efectos de tener una regulación más

específica respecto al tiempo de duración y al cese del cargo del Defensor del Pueblo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto de ley no generara ningún gasto suplementario al erario público, de manera que se cumple con las limitaciones de incidencia en el Gasto Público por parte de los representantes del Congreso de la República de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Por el contrario, los beneficios de la aprobación de la propuesta regulan un aspecto necesario dentro del proceso de elección del Defensor del Pueblo a fin de que se cumpla con los plazos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa tiene vinculación con todas las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Democracia y Estado de Derecho
 - Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
 - Institucionalización del diálogo y la concertación.
2. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
 - Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
 - Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial⁹.

⁹ Fuente: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/>